

El Senado y la Cámara de Diputados

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**PROYECTO DE LEY PARA LA INCLUSION DENTRO DEL ADICIONAL POR ZONA AUSTRAL  
AL PERSONAL EN ACTIVIDAD Y RETIRADO DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LAS  
FUERZAS DE SEGURIDAD INTERIOR, Y DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES  
NACIONALES**

**Artículo 1°** - Modifíquese el artículo 1° de la ley 19.485, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1° - Establécese el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, retiros, pensiones no contributivas, graciabiles y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.*

*Se encuentran incluidos en dicho beneficio el personal Superior y Subalterno del Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas (Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina) quienes perciben sus haberes a través del Instituto de Ayuda Financiera para pago de retiros y Pensiones militares, el personal de las Fuerzas de Seguridad Interior (Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Federal Argentina) quienes perciben sus haberes a través del Ministerio de Seguridad y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, y el personal del Cuerpo de Guardaparques nacionales que perciben sus haberes a través de la Administración Nacional de Parques Nacionales.*

*Inclúyase también a los empleados públicos provinciales y municipales, personal de las fuerzas de seguridad provinciales, policía y penitenciaría, empleados de bancos estatales provinciales y afiliados a cajas Previsionales de Asociaciones Profesionales que se encuentren agrupadas en la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para*

*Profesionales de la República Argentina, como cualquier otro afiliado a cajas previsionales provinciales.*

*ANSES es el obligado al pago de este adicional por zona austral y podrá realizar convenios con las diferentes cajas e institutos previsionales a fin de facilitar el cobro de este por los beneficiarios.*

*El adicional por zona austral se liquida a partir del primer día del mes siguiente en que se produjo el cambio de domicilio al área determinada por el primer párrafo de este artículo o desde el primer día en que se devengo la jubilación, retroactivamente si así correspondiese.*

*La percepción de este adicional por zona austral no resulta incompatible con otros adicionales que puedan recibir los beneficiarios por servicios prestados en “zona desfavorable” u otros conceptos análogos”.*

**Artículo 2°** - Incorpórese el artículo 2° bis de la ley 19.485, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 2° Bis – Invítase a las provincias y municipios mencionados en el artículo 1° de la presente ley, a transferir al Estado Nacional las cajas previsionales aún no transferidas”.*

**Artículo 3°**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad reestablecer la injusticia provocada por la omisión de algunos beneficiarios en la ley 19.485 y sus sucesivas modificaciones. Este proyecto fue impulsado por la entonces Diputada María Emilia Soria a través del expediente 2211-D-2016 (representado en el exp. 357-D-2018).

La ley 19.485 tiene como objeto reconocer un pago adicional del 40% a los jubilados que viven en la Patagonia argentina. Las razones que originaron, allá por el año 1972, estas políticas públicas de beneficiar a los jubilados patagónicos fueron numerosas, entre las que cabe mencionar el mayor costo de vida que tiene la Patagonia.

De acuerdo con los datos suministrados por el INDEC, los habitantes de la región patagónica estamos en condiciones de desigualdad económica en relación con el costo de vida de otras regiones.

Es por esta razón, que ya han existido leyes que tratan de equiparar esas desigualdades. Una de ellas, es esta ley 19.485, que establece un coeficiente mayor para el pago de jubilaciones y pensiones en la zona austral del país.

Sin embargo, dicha normativa, por su escueto texto, omite contemplar a algunos grupos de jubilados que residen en la Patagonia, los que al día de la fecha no cobran el adicional por zona austral. Estamos hablando puntualmente de los retirados de las fuerzas policiales provinciales y de las fuerzas de seguridad nacionales.

Cabe destacar que todos los jubilados patagónicos que cobran a través de ANSES, incluso los provinciales, cobran el adicional de zona austral, con excepción a los mencionados anteriormente. Razón ésta por la que se decidió incorporar a todos los beneficiarios de todos los sistemas previsionales argentinos a esta ley, como siempre debió haber sido. El único requisito que debe reunir el jubilado es el domicilio dentro de las provincias patagónicas comprendidas.

A su vez, el reclamo de estos jubilados excluidos del adicional de zona austral dio origen a presentaciones ante la Justicia Federal. Hoy en día, aproximadamente doscientas de estas demandas obtuvieron sentencias favorables que quedaron firmes luego que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, amparándose en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, desestimara los recursos extraordinarios presentados por la ANSES.

Así, podemos mencionar, entre otras, que el Juzgado Federal de Neuquén, en 2013, en los autos "VALENZUELA, REBECA DE LAS NIEVES C/ ESTADO NACIONAL –SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS" (Expte. N° FGR 21000380/2010), le dio la razón a una trabajadora retirada del servicio penitenciario federal y mandó a pagar el diferencial por zona austral. La Justicia Federal de Viedma, en los autos "Colicheo Bautista c/ Anses s/amparo ley 16986", expte 11998/2014, también le otorgó la razón al jubilado, retirado, en este caso, de la Policía de Río Negro.

En otro sentido, podemos citar el fallo del Juzgado Federal de la Cámara de Apelación de General Roca "NICOLINI, DAVID ATILIO C/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) S/AMPARO LEY 16.986" (Expte. N° FGR 020359/2015) en el cual hicieron lugar a los recursos extraordinarios interpuestos por ANSES, revocando la sentencia favorable de primera instancia y rechazando la demanda por el percibimiento de la zona austral.

Esta situación degeneró el universo actual de jubilados y pensionados que tienen derecho a percibir el adicional por zona austral ya que, al día de hoy, dentro del mismo espectro de trabajadores y trabajadoras de las fuerzas de seguridad provinciales retiradas encontramos algunas personas que están percibiendo la retribución adicional por zona austral y otras que no, estableciendo una marcada desigualdad entre aportantes de la misma naturaleza que vulnera el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación consagrados en la Constitución Nacional.

Esta degeneración torna aún más urgente la resolución de la situación del personal de las fuerzas de seguridad jubiladas y pensionadas excluidas.

Es muy importante el cobro del adicional de zona austral para nuestros jubilados, ya que muchos de ellos que trabajaron en fuerzas de seguridad, cobraron en actividad "suplementos salariales por zona desfavorable", conceptos no remunerativos que luego no son incorporados a la jubilación ordinaria que les corresponde. En dichas situaciones, los jubilados perciben apenas la mitad de lo que percibían en actividad, lo cual, para la zona patagónica en la que residen resulta totalmente inequitativo.

Más allá de la desigualdad que estamos dispuestos a cambiar, de pagar a un jubilado la mitad de lo que percibían en actividad, lo cierto es que también resulta discriminatorio e injusto que solamente se excluya del beneficio a un pequeño grupo de jubilados. Esto se torna más evidente al evidenciar que el adicional por zona austral es considerado en el Dictamen Técnico Legal N° 116/2015 de ANSES como un subsidio incluyente y no excluyente que se paga con el haber jubilatorio, pero no debe ser calificado como haber previsional. El cobro de esta bonificación no detenta una naturaleza previsional, sino

que deriva del lugar de residencia en la que esta radicada la persona a la hora de cobrar su haber previsional.

Máxime, cuando el costo de vida en la Patagonia resulta el más elevado del país, así los precios cuidados, la canasta básica de alimentos, la canasta básica de útiles escolares, los costos de materiales de la construcción, alquileres, transporte, son más elevados en las provincias patagónicas que en el resto del país. Ello sumado al clima y las distancias hace que indefectiblemente el costo de vida sea superior.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2017-2018, a la hora de comparar los gastos de los hogares de la región patagónica con el promedio nacional, los hogares patagónicos registran mayores gastos en las categorías "Vivienda, Agua, Electricidad, Gas y otros" (+1,9 ptos); "Equipamiento y Mantenimiento del Hogar" (+0,3% ptos); Transporte (+1,6% ptos); Comunicaciones (+0,6% ptos); Recreación y Cultura (+1,6% ptos); Prendas de Vestir y Calzados (+0,7% ptos). A su vez, dentro del elevado gasto en Vivienda, Agua, Electricidad, Gas y otros" se verifica que la Patagonia es la región en la que los hogares gastan mayor proporción de sus ingresos en alquileres de vivienda, registrándose tres puntos porcentuales por encima del promedio nacional (8%). Gracias a estos datos suministrados por el INDEC, podemos percibir que los costos fijos o corrientes de un hogar patagónico son superiores al del resto del país.

Por último, el mismo informe realizado por el INDEC sobre los periodos 2012/2013, muestra que el Gasto de Consumo Medio Mensual por Hogares a nivel país fue de \$5.517, mientras que el consumo promedio en la región patagónica fue de \$6.015. Esto se contrarresta con NEA que fue de \$3.829 y con el NOA que fue \$4.538. Lo datos de la misma encuesta, pero de los años 2017/2018, publicados por el INDEC en noviembre de 2019, reflejan una fuerte caída del consumo, caída que se pronuncia aún más en la Patagonia debido a las políticas de ajuste de corte neoliberal implementadas entre e laño 2016 y 2019 por el gobierno del Expresidente Mauricio Macri.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley ya que resulta fundamental el tratamiento de este proyecto a fin de corregir la desigualdad que padecen estos jubilados con relación al resto de los jubilados patagónicos y del país.